



rresponde recordar el criterio sentado por la Corte norteamericana en *“LaChance v. Erickson”* (522 U.S. 262 -1998-), conforme el cual la transparencia y la veracidad constituyen deberes funcionales ineludibles.

En el mismo sentido, el artículo 79 del *Código Iberoamericano de Ética Judicial* establece que *“la honestidad de la conducta del juez es necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de la misma”*.

La difusión de negaciones públicas respecto de hechos objetivamente constatables produjo un daño evidente a la imagen del Poder Judicial. Ello configura la causal prevista en el artículo 21, inciso “q”, referida a *toda acción u omisión que implique una defeción de la buena conducta exigida por la Constitución para el ejercicio de la magistratura*.

#### vi. Reserva sobre posibles delitos y conclusión.

Por lo demás, las conductas de la magistrada que pudieran considerarse eventualmente como constitutivas de alguno de los delitos a los que aludiera la

representante de la acusación en su alegato, deberán ser examinados oportunamente por la Justicia bonaerense. No corresponde a este Jurado expedirse al respecto (cfme., en lo pertinente mis votos en *“Acevedo” SJ 170/11, sent. del 13-VII-2022* y *“Ordoqui” SJ 468/2018, sent. del 5-IX-2022*).

En consecuencia y por todo lo expuesto, propicio la remoción de la doctora Julieta Makintach de su cargo de juez del Tribunal en lo Criminal nro. 2 del departamento judicial San Isidro, con inhabilitación para ocupar otro dentro de la institución del Poder Judicial de esta provincia.

Voto por la afirmativa.

## Conceptos del voto del Conjuez Dr. Sergio Raúl Vargas

Me parece oportuno poner énfasis también, en las consecuencias de las circunstancias especiales que traen a la Dra. Makintach a este proceso, su participación como Jueza de Tribunal en el proceso judicial de la muerte de Diego Armando Maradona, personalidad destacada e icónica de nuestra sociedad y en el mundo; y su consecuente impacto mediático a nivel mundial.

Por ello considero que, la relación de los magistrados con los medios y su protagonismo mediático, a partir de este caso, debe ser un llamado de atención a observar, cuando los jueces asumen roles fuera de la prudencia inherente al cargo de Juez....

Sin dudas estas acciones ponen de manifiesto el peligro que implica para la justicia cuando el obrar de los jueces está orientado a captar la atención de los medios y el impacto público de sus acciones, desviando su atención al verdadero ejercicio de hacer justicia, generando que las decisiones judiciales queden contaminadas por su ego. **La justicia espectáculo desvirtúa la serenidad de espíritu de reflexión que implica la función judicial.**

**Cuando se encienden las cámaras, corre peligro que el ego de un juez, apague la justicia.**

Este caso, es un ejemplo notorio de las complejidades y riesgos de la alta resonancia mediática, pero bajo un matiz diferente, el peligro de instrumentar la propia exposición mediática en beneficio propio y la violación



de la ética judicial, desplazando su inherente función, poniendo en peligro interno la función judicial misma, ya sea por el riesgo de comprometer la imparcialidad y la apariencia de imparcialidad por la búsqueda de exposición o beneficio personal.

Cuando un juez hace de sus actos una búsqueda de atención mediática, con claros fines de fama o notoriedad, genera una sospecha fundada, de que las decisiones o acciones del juez, no están motivadas únicamente por la ley, sino por el **deseo de ser “la jueza del caso”**.

**Tal como quedó evidenciado en el Tráiler que salió a la luz a lo largo de este proceso.**

Por otro lado, las consecuencias del **Peligro de Deslegitimación Institucional** que recae sobre el Poder Judicial en su conjunto, no solo sobre la persona del juez y la desconfianza de las partes y de la sociedad, dándole motivos a las defensas para solicitar la recusación (como ocurrió) y, la nulidad del proceso con los perjuicios personales y procesales para todas las partes intervenientes.

Merece sabiamente la reflexión del doctrinario español **Alfonso Peralta Gutiérrez** en COMUNICACION Y PRINCIPIOS ÉTICOS PARA JUECES Y MAGISTRADOS (Publicación Digital APM 3.9 Asociación Profesional de la Magistratura) sostiene que: **“La Justicia no tiene cara, ni voz, ni palabra, cada uno de nosotros somos esa imagen de la Justicia.** Nuestras palabras, actuaciones y decisiones de cada uno de los miles de jueces y magistrados en activo afectan a esa percepción pública de la Justicia. No podemos olvidar que tenemos un trabajo trascendental e importante, decidimos sobre la libertad y el patrimonio de las personas.

No solo pertenecemos a un funcionariado con la categoría personal más alta fijada en los cuerpos públicos, sino que **formamos parte del tercer poder del Estado** y esa responsabilidad en nuestra función y la



expectativa de la sociedad como últimos garantes de la legalidad nos reclama un plus de requisitos que quizás no son exigibles a otras profesiones o a otros cuerpos. Como jueces y magistrados y cabeza visible de la Justicia y de un poder del Estado hemos de ser conscientes de la pregunta antes formulada: **¿qué imagen quiero dar?** No podemos olvidar quiénes somos y lo que representamos. Esto supone que como representantes de ese poder tenemos que **desarrollar un perfil institucional**. Debemos transmitir los principios y valores que la sociedad demanda de nuestra profesión: profesionalidad, seriedad, preparación, institucionalidad, respeto, excelencia, seriedad y dignidad. **En el Derecho las formas son fundamentales, su liturgia.** La toga o los ritos son muestra y símbolo de la dignidad de lo que se discute y sobre lo que se decide. Asimismo, un acto de cualquiera de nosotros puede perjudicar la imagen del poder judicial y provocar un daño irreparable en la reputación de la Justicia y damnificar a todos los compañeros en distintos ámbitos.

**El juez está al servicio de la sociedad** que le dio una función tan delicada y todos sus actos en el desempeño de ella, sólo se justifican en la medida en que la favorezcan. La vanidad y el narcisismo; la sobreactuación y mediatización de su actuación buscadas para erigirse en protagonista de procesos que suscitan el interés de la opinión pública, resultan por completo **ajenos** a lo que se espera de un magistrado.

La relación de un juez con los medios de comunicación o de creación artística o audiovisual debe tener como **único objetivo servir a la justicia -y a la sociedad destinaria de su servicio-, y no servirse de ella** para satisfacer un afán penoso de figuración o de notoriedad.

**Percatarse posteriormente de que ello fue un grave error, una vez producido un daño inconmen-**



surable, agrava la percepción de la sociedad respecto de la falta de cualidades básicas para continuar ejerciendo la magistratura, porque traduce una carencia insustituible y basal: la falta de sentido común y de percepción del rol que se ocupa. De allí en más todo está perdido: no se puede confiar en su imparcialidad ni en su idoneidad, en su juicio sereno y ni en su probidad.

Por su parte Martin Böhmer en el Prólogo del Código Iberoamericano de Ética Judicial, señala que *El Código desarrolla una serie de virtudes cuyo ejercicio es obligatorio para el Poder Judicial.*

*Algunas virtudes claramente tienden a aumentar la legitimidad, la confianza de la ciudadanía en sus jueces: la independencia, la imparcialidad, la dignidad, el decoro, la cortesía, la integridad, la diligencia, la transparencia. Otras claramente tienden a producir mejores decisiones: la motivación, la justicia, la equidad, el conocimiento, la capacitación, la prudencia. Muchas de estas virtudes sirven a ambos fines y resulta obvio que, si aumenta la justicia de las decisiones, aumenta la legitimidad y que, si aumenta la legitimidad, la justicia se impone más fácilmente y se expande en toda la sociedad.*

Este Código recuerda el deber de “comportarse, en relación con los medios de comunicación social, de manera equitativa y prudente” y recoge un perfil de juez que debe evitar la búsqueda de un reconocimiento social exagerado (ver arts. 59 y 60)

Hablar de Prudencia, es el doble estándar que debería haber considerado la Dra. Makintach al haber actuado en una causa con impacto mediático y más aun tratándose de la trascendencia mundial del caso Maradona, es una exigencia ética y funcional que sin dudas desatendió, con total falta de reserva y discreción.

**“Nuestras decisiones no deben ser guiadas por un deseo de ser reverenciados o ensalzados por alcanzar ciertas conclusiones. No somos iconos mediáticos. Somos jueces, nada más y nada menos”.**

Magistrado Clarence Thomas del Tribunal Supremo de los Estados Unidos (Justice Thomas: Judges aren't 'mass media icons,' should uphold the law. By Bill Rankin).

## Conceptos del voto del Conjuez Dr. Fabián Ramón González

Adhiero a los votos que me preceden, en tanto comparto en lo que es sustancial, la orientación y conclusiones que exponen.

gistratura basado en la ética, la independencia, la idoneidad y el compromiso con los valores republicanos.

En consecuencia, los Jueces se encuentran sometidos a un régimen de especial sujeción, que conlleva deberes éticos y jurídicos reforzados, orientados a preservar la probidad que la sociedad demanda de quienes ejercen el Poder Judicial.

Este estándar superior no constituye un privilegio, sino una carga que deriva de la investidura judicial y de la con-

fianza pública que ella supone. Así es que la Dra. Julieta Makintach, por el ejercicio de esa función, no es una ciudadana más, sino una garante del orden jurídico y de los derechos fundamentales, debiendo ajustar su conducta —dentro y fuera del estrado— a los principios de **legalidad, transparencia y responsabilidad institucional**.

Hemos podido oírla manifestar, al momento de pedir la palabra, que no dimensionó las consecuencias de lo que calificó como “todo este disparate”, alcanzando extremos de afirmar “ojalá hubiese sido advertida”.